

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
58/2010-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACION PRESENTADA POR
MODESTO GARCÍA BECERRIL**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información correspondiente al ocho de diciembre de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Modesto García Becerril, el primero de octubre de dos mil diez, requirió la información relativa al:

- 1.- Curriculum y funciones del Coordinador de Asesores de la Presidencia.*
- 2.- Oficios emitidos y firmados por el Coordinador de Asesores de la Presidencia desde enero de 2007 al 30 de septiembre de 2010 y*
- 3.- Oficios emitidos y firmados por el Coordinador de Asesores de la Presidencia en su calidad de Secretario Técnico del Fondo Jurica.*

II. El cinco de octubre de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 133 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, determinó prevenir al peticionario a efecto de que aclarara cuales oficios son de su interés y se comprendan entre enero de dos mil siete hasta el treinta de septiembre de dos mil diez, o bien proporcionara algún otro dato que pudiese facilitar su localización. Asimismo, respecto del punto uno se orientó al solicitante a la consulta en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. Mediante comunicación electrónica del diecinueve de octubre de dos mil diez, el solicitante desahogó la anterior prevención y manifestó que lo que requiere es:

- 1.- La totalidad de los oficios emitidos y firmados por el Coordinador de Asesores de la Presidencia, del 2 de enero de 2007 al 15 de octubre de 2010.*
- 2.-La totalidad de los oficios emitidos y firmados por el Coordinador de Asesores de la Presidencia, en funciones de Secretario Técnico del Fondo Jurica.*

IV. El veinte de octubre de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez que el

solicitante desahogó la citada prevención, analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-A/178/2010 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se girara el oficio DGD/UE/2195/2010 dirigido al titular de la Coordinación de Asesores de la Presidencia, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

V. En respuesta a la solicitud presentada por Modesto García Becerril, mediante oficio CAP/0590/2010 de veintisiete de octubre de dos mil diez, el encargado del Despacho de la Coordinación de Asesores de la Presidencia, manifestó:

“...me permito solicitar una ampliación de quince días hábiles adicionales al plazo para otorgar la respuesta correspondiente, tal como lo prevé el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los Órganos y Procedimientos para tutelar en el ámbito de este los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6º Constitucional. Lo anterior debido a las cargas de trabajo de esta Coordinación de Asesores, de la Secretaría Técnica del Fondo Jurica y al Volumen de la información solicitada”

Asimismo, con oficio SEAJ/1886/2010 de cuatro de noviembre de dos mil diez, la Presidencia del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, autorizó la ampliación solicitada hasta por un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento de los cinco días del plazo ordinario.

VI. Mediante oficio CAP/0642/2010 de dieciocho de noviembre de dos mil diez, el Coordinador de Asesores de la Presidencia, señaló:

“... me permito solicitarle que el peticionario precise la información a la cual se refiere.

Tras analizar cuidadosamente la solicitud en esta oficina, hemos llegado a la conclusión de que es imposible atenderla sin algún referente que nos indique la atribución, tema, materia o asunto que interesa al peticionario para estar en condiciones de ubicar los documentos pertinentes.

Por ello, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito que la Unidad de Enlace prevenga al interesado para aclarar o detallar su solicitud, toda vez que la misma no es clara ni precisa.

Al respecto resulta orientador el importante precedente que marca el

CRITERIO/019-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI):

CRITERIO/19-10

“No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben de cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que estos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema o materia o asunto.”

VII. El veintinueve de noviembre de dos mil diez, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del titular del área requerida a efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por Modesto García Becerril, remitió el expediente DGD/UE-A/178/2010 al Secretario del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó en proveído del primero de diciembre de dos mil diez, a la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de misma fecha, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I, II, IV y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que

correspondió responder la respectiva solicitud manifestó la posibilidad de prevenir al solicitante a efecto de que precise la información que requiere.

II. Como se advierte de los antecedentes de la presente resolución Modesto García Becerril solicitó información relativa a: *1.- Curriculum y funciones del Coordinador de Asesores de la Presidencia, 2. La totalidad de los oficios emitidos y firmados por el Coordinador de Asesores de la Presidencia, del 2 de enero de 2007 al 15 de octubre de 2010 y 3. La totalidad de los oficios emitidos y firmados por el Coordinador de Asesores de la Presidencia, en funciones de Secretario Técnico del Fondo Jurica.*

Al respecto, del informe relacionado en el II antecedente destaca que en relación con la información solicitada en el punto 1, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, mediante comunicación electrónica de trece de octubre de dos mil diez hizo del conocimiento del solicitante la disponibilidad inmediata de dicha información, a través de su consulta en la página de Internet de este Alto Tribunal.

Por tanto, tomando en cuenta lo anterior la materia de la presente resolución versa sobre la existencia y disponibilidad de la información señalada en los puntos 2 y 3, respecto de lo cual en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 133, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, se realizó prevención al solicitante a efecto de que aclarara cuáles son los oficios de su interés.

En ese sentido, cabe señalar que el requirente reiteró en sus términos la solicitud de acceso, ante lo que el Coordinador de Asesores de la Presidencia, como el área competente para pronunciarse sobre la disponibilidad de dicha información, manifestó la necesidad de requerir al solicitante precisar la documentación a la que se refiere pues es imposible atender la solicitud de acceso sin algún referente que indique la atribución, tema, materia o asunto que interesa al petitionario y señala como criterio orientador emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: *Criterio 019-10 "No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*.

En ese contexto, a fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la existencia, naturaleza y disponibilidad de la información solicitada, es necesario considerar lo que señalan los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 42 y 46 de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracciones XIII, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De conformidad con los preceptos jurídicos citados con antelación, cabe señalar que las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Reglamento de este Alto Tribunal en la materia son de orden público, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada a dar acceso a la información que se encuentre bajo su resguardo y que en términos de la ley de la materia sea de naturaleza pública.

En tal virtud, en relación con los puntos 2 y 3 de la solicitud presentada por Modesto García Becerril, y ante la respuesta del titular de la Coordinación de Asesores de la Presidencia, tomando en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo 133 del Acuerdo únicamente puede prevenirse al requirente por una sola ocasión, este Comité con plenitud de jurisdicción estima necesario tomar las medidas pertinentes para determinar la existencia, disponibilidad y naturaleza de la información solicitada.

En tal sentido, en cuanto a la posibilidad de determinar la existencia de la totalidad de los documentos emitidos y firmados por el Coordinador de Asesores de la Presidencia, así como en su carácter de Secretario Técnico del Fondo Jurica, tal como se requirió por el solicitante, es de señalarse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 127 y 161 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal¹, el referido Coordinador de Asesores de la Presidencia

¹ **Artículo 36.** "Para el despacho de los asuntos que directamente le corresponden, el Presidente contará con el apoyo de la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, y en caso de que lo estime conveniente con una Coordinación de Asesores de la Presidencia, las cuales tendrán a su cargo las atribuciones a que se refiere el artículo 127 del presente Reglamento Interior". **Artículo 127.** "La Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor tendrán, conjunta o separadamente, las siguientes atribuciones: I. Revisar y dar seguimiento al ejercicio del Presupuesto de Egresos asignado a la Suprema Corte, con el objetivo de conciliar sistemáticamente el ejercicio presupuestal con el avance de la Cuenta Pública; II. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Suprema Corte, a fin de presentarlo ante las instancias correspondientes para su autorización. III. Participar en el Comité de Gobierno y Administración en los casos relacionados con adquisiciones, servicios, obras y desincorporaciones; IV. Coadyuvar a solicitud de los diversos órganos administrativos de la Suprema Corte, en la elaboración de los anteproyectos de Presupuesto de Egresos que les corresponda; V. Coordinar la concentración de los anteproyectos de Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte, el del Consejo de la Judicatura Federal y el del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial; VI. Prestar los apoyos que requieran los Ministros; VII. Coordinarse con los distintos funcionarios del Poder Judicial, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, los Comités o el Presidente; VIII. Coordinar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Secretaría Particular de la Presidencia de la Suprema Corte; recibir, estudiar y

tiene conferidas diversas atribuciones y facultades, así como obligaciones, entre otras las relacionadas con el apoyo en el despacho de la Presidencia, auxilio en el ejercicio de las funciones propias del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; cabe destacar que para realizar las referidas funciones el servidor público citado actúa conjunta o separadamente con la Secretaría General de la Presidencia y/o Oficialía Mayor, así como que integra diversos órganos colegiados.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta el volumen de la documentación que abarca la solicitud de acceso, así como de su carácter genérico, por lo que la necesidad de que el solicitante de la información sea específico en la materia de su solicitud se fortalece si se tienen en cuenta las circunstancias limitantes del número de personal con que cuenta el área requerida, sus cargas habituales de trabajo y la generalidad con la que se ha formulado la solicitud, lo que hace imposible atender a su petición en los términos que la ha

controlar las solicitudes de audiencia, los escritos, peticiones y avisos de Jueces de Distrito, Magistrados de Circuito, funcionarios y trabajadores del Poder Judicial, así como integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y particulares o instituciones privadas, que se dirigen por vía escrita, telefónica, personal o electrónica al Presidente, a fin de darles trámite y, en su caso, canalizarlos a las áreas que deban darles respuesta; IX. Brindar atención ciudadana a quienes soliciten, en el ámbito de sus atribuciones; X. Llevar a cabo gestiones administrativas ante toda clase de autoridades, instituciones, entidades y personas, en cumplimiento de las instrucciones del Pleno, los Comités o el Presidente; XI. Brindar los apoyos requeridos respecto a la aplicación de las políticas, disposiciones, programas o procedimientos en materia de recursos presupuestales de la Suprema Corte y velar por su debido cumplimiento; XII. Apoyar al Presidente en su gestión administrativa, coadyuvando a la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales; XIII. Firmar los documentos en los que consten los nombramientos de los servidores públicos de la Suprema Corte, con excepción de aquellos que corresponda suscribir al Presidente, así como del personal adscrito a las Salas; XIV. Aprobar los manuales de organización y procedimientos de las Secretarías Ejecutivas, Direcciones Generales y demás unidades a su cargo, así como los de las Secretarías Ejecutivas Jurídico Administrativa y de Asuntos Jurídicos; XV. Proponer y, en su caso, ejecutar las políticas y lineamientos de carácter administrativo que deban regir en la Suprema Corte, de conformidad con los criterios que determine el Pleno, los Comités o el Presidente; XVI. Firmar los documentos que amparen la propiedad de los vehículos de la Suprema Corte; XVII. Difundir las políticas, estrategias y procedimientos de operación de la propia Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y de mejorar la calidad y el resultado de sus funciones; XVIII. Evaluar, sistemáticamente, la organización y funcionamiento de los órganos a su cargo y, en su caso, proponer su modificación; XIX. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos de la Suprema Corte; XX. Autorizar programas de adiestramiento y capacitación permanente para su personal; XXI. Coordinar, dirigir y supervisar las áreas administrativas que permitan el ejercicio de los recursos financieros y proveer los servicios de intendencia, seguridad y vigilancia, control vehicular, correspondencia y mensajería, mantenimiento, adquisiciones e informática, así como la contratación de obra pública; XXII. Otorgar las facilidades necesarias a los despachos de auditores externos designados por el Presidente o por el Pleno, y proporcionarles la información que requieran con el objeto de llevar a cabo la evaluación de la gestión del área a su cargo y de las que a su vez dependan de ésta; XXIII. Desahogar las observaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación respecto de las áreas de su competencia; y XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Presidente.

Cuando la Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor funcionen separadamente, tanto las referidas atribuciones como los órganos que las apoyarán se distribuirán mediante acuerdo del Presidente de la Suprema Corte.

En caso de que el Ministro Presidente así lo determine, se auxiliará en el ejercicio de sus funciones con una Coordinación de Asesores de la Presidencia, la cual podrá solicitar información a cualquier área administrativa, previo acuerdo de aquél, y ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Ministro Presidente.(...)"

planteado.

Así, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, fracción II del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nueve de julio de dos mil ocho, se considera imprescindible que el peticionario particularice los documentos que son de su interés, lo anterior para que esté en posibilidad de tener acceso a la información solicitada con prontitud.

Lo anterior, se robustece con el criterio aprobado por este Comité de Acceso cuya voz enuncia: **“INFORMACIÓN REQUERIDA EN MODALIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO, PROCEDIMIENTO PARA OTORGARLA CUANDO COMPRENDE UN NÚMERO CONSIDERABLE DE DOCUMENTOS IMPRESOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA”**.

Por tanto, este Comité de Acceso a la Información, considera procedente modificar el informe rendido por el titular de la Coordinación de Asesores Presidencia, y con plenitud de jurisdicción determina poner la información a disposición del peticionario para su consulta física con el objeto de que señale la que de manera particular resulte de su interés, a fin de proseguir a su digitalización.

Para tal efecto la Unidad de Enlace deberá hacer del conocimiento del solicitante el horario y oficina a la cual debe acudir a precisar cuáles son los documentos que le interesan, previa presentación de identificación oficial vigente pues de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 24 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que toda solicitud de acceso en términos de los formatos aprobados para ello, entre otras cosas, deben contener el nombre del solicitante es de señalarse que la persona que acuda a realizar la consulta física deberá coincidir, asimismo se estima una medida necesaria por razones de seguridad en este Alto Tribunal; lo anterior, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique esta resolución.

Bajo este tenor, el otorgamiento de la información que eventualmente se realice, previa precisión que formule el solicitante de los documentos que son de su interés, deberá ser respecto de

aquellos que hubiesen sido generados entre enero de dos mil siete, hasta el treinta de septiembre de dos mil diez o bien, la fecha de la formulación de la solicitud de acceso, que fue el primero de octubre de la misma anualidad. Ello, en virtud de que -en principio- es así como fue solicitado por el propio Modesto García Becerril, además de que este órgano colegiado considera que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal²; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso.

Además de que, para su debida satisfacción, las solicitudes de acceso deben ser claras y precisas en materia, naturaleza y temporalidad de la documentación e información que se solicita, tal como lo dispone la fracción II del artículo 40 de la Ley de la materia³.

Desahogado el requerimiento antes mencionado, el titular de la Unidad de Enlace deberá informarlo al titular de la Coordinación de Asesores de la Presidencia, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, se pronuncie respecto del costo de reproducción de las versiones públicas que al efecto deban generarse, así como el plazo necesario para elaborarlas.

Hecho lo anterior, deberá comunicarlo al peticionario para que, en caso de ser de su interés, realice el pago respectivo y se proceda a su elaboración y digitalización.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del

² **“Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

...El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información **en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes...”

“Artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona **a la información en posesión de los Poderes de la Unión**, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.” Además de que, para su debida satisfacción, las solicitudes de acceso deben ser claras y precisas en materia, naturaleza y temporalidad de la documentación e información que se solicita, tal como lo dispone la fracción II del artículo 40 de la Ley de la materia.

³ **“Artículo 40.** Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener: I. II. **La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;** ...”

Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el informe rendido por la Coordinación de Asesores de la Presidencia.

SEGUNDO. Gírense las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en esta clasificación, de conformidad con lo dispuesto en la última consideración.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y del titular de la Coordinación de Asesores de la Presidencia, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del día ocho de diciembre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta y ponente, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Ausentes: el Secretario Ejecutivo de la Contraloría y el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando comisión oficial. Firman la Presidenta y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**